JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01932

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese copia legible del contrato de arrendamiento soporte de la acción.

2. Alléguese poder especial para promover la acción, pues el adosado lo fue para adelantar una restitución de inmueble arrendado.

3. Descríbase en los hechos el inmueble dado en arrendamiento indicando su dirección.

4. Precísese en el hecho cuarto la fecha exacta en que el demandado desalojó el bien dado en arrendamiento.

5. Ajústese las pretensiones discriminando cada una de las mensualidades adeudadas y su valor, precisando de manera independiente la suma por canon y por parqueadero.

6. Señálese la dirección electrónica que tiene la parte demandada para recibir notificaciones personales.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-183 de 26 de octubre de 2022